



Servicio Nacional de Aduanas
 Dirección Nacional
 Secretaría Reclamos Segunda Instancia

Reg.: 3852 - 17.01.2013
 R-22 - 18.01.2013

RESOLUCIÓN N° 70

Reclamo N° 523, de 14.12.2011, de
 Aduana de Valparaíso
 Cargo N° 501.960, de 25.08.2011
 DIN. N° 5090139257-6, de fecha
 27.07.2011
 Resolución de Primera Instancia N° 250,
 22.11.2012
 Fecha de Notificación: 27.11.2012

Valparaíso, 10 ABR. 2014

Vistos y considerando:

Estos antecedentes; el Oficio N° 46/ 827, de fecha 17.01.2013, de la señora secretaria de Reclamos de Aforo de la Dirección Regional de Aduana de Valparaíso y la Resolución de Primera Instancia N° 250, de 22.11.2012.

Teniendo Presente:

Los antecedentes que obran en la presente causa y lo dispuesto en los artículos N° s 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas.

Se resuelve:

1.- Confírmase el Fallo de Primera Instancia.

Anótese y comuníquese



**JUEZ DIRECTOR NACIONAL
 GONZALO PEREIRA PUCHY
 DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS (T y P)**

SECRETARIO

AAL/JLVP/MCO.
 ROL-R-22-13
 23.01.2013

Calle Conde N° 1530 - Piso 3
 Valparaíso, Chile
 Teléfono (32) 2134516





Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Regional Aduana Valparaíso
Departamento Técnicas Aduaneras
Unidad de Controversias

RECL. 523/2011

FALLO PRIMERA INSTANCIA

RESOLUCIÓN N° 250 /

VALPARAISO,

22 NOV. 2012

VISTOS: El formulario de reclamación N° 523 de fecha 14.12.2011, interpuesto por Agente de Aduanas señor Juan Sanhueza S., por cuenta de los señores M.R. MARKETING PROMOCIONAL S.A., RUT 96.779.370-1, mediante el cual impugna el Cargo 501.960 de fecha 25.08.2011, emitido en esta Dirección Regional de Aduanas, todo de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 117 de la Ordza. de Aduanas.

CONSIDERANDO:

1.- **QUE** mediante D.I. (151) N° 5090139257-6, de fecha 27.07.2011 se solicitó a despacho la cantidad de 469 cartones con 84.420 unidades de vasos plásticos de café para servicio de mesa, de uso doméstico con un valor CIF de US\$ 27.418,39 y bajo régimen de importación TLC-CHCHI.

2.- **QUE** con fecha 25.08.2011, se emitió Cargo N° 501960 indicándose: "DIN con Af. Físico -TLC-CHCHI-, en recuadro 13 de Cert. Orig. Se consigna la Factura de Taiwán por tratarse de oper. Triangular la factura que corresponde indicar es la del exportador en China"

3.- **QUE** el recurrente señala que:

- Los vasos plásticos son fabricados por ZHEJIANG GUOYINGMEI PLASTIC CRAFT CO. LTD., ubicada en China tal como se indica en el Certificado de origen en recuadro 1 y 2. En recuadro 11 del certificado señala "P" esto es, que la mercancía es completamente obtenida en China.

- El envío de la mercancía fue directo, tal como lo señala en artículo 27 del acuerdo.

- La factura comercial señalada en el recuadro 13 del certificado de origen es la N° GYM201103/1 de fecha 21.06.2011 por un monto de US\$ 24.966,19 y que corresponde al productor ZHEJIANG GUOYINGMEI PLASTIC CRAFT CO. LTD. de China.

- Señala que no se trata de una operación de triangulación sino que por el contrario, ya que lo indicado en el recuadro 13 del certificado corresponde a la factura N° GYM201103/1 emitida por el productor chino.

- Señala además que los pagos de transacción están efectuados directamente al fabricante o proveedor de China, por lo cual la compra es directa al proveedor de China, no configurándose una venta triangular, en las que interviene un tercero que no forma parte del tratado.

- Se indica que cuando existan dudas respecto a la autenticidad del Certificado de Origen, o el incumplimiento de otros requisitos del Capítulo la autoridad aduanera devolverá una fotocopia del certificado a las autoridades competentes de la Parte exportadora indicándose razón de las consultas; también se indica que si no hay respuesta dentro de un plazo de 6 meses o la respuesta no contiene información suficiente para dilucidar las dudas planteadas se denegará el tratamiento arancelario preferencial.

4.- **QUE** a fojas 7 rola Cargo N° 501.960 de fecha 25.08.2011, que señala que el motivo del Cargo es "DIN con Aforo físico -TLC-CHCHI-, en recuadro 13 de Cert. Orig. Se consigna la Factura de Taiwán por tratarse de oper. Triangular, la factura que corresponde indicar es la del exportador en China."



Plaza Wheelwright 144
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200759
Fax (32) 2285763



Servicio Nacional de Aduanas

Dirección Regional Aduana Valparaíso

Departamento Técnicas Aduaneras

Unidad de Controversias

5.- **QUE** a fojas 10, se anexa Factura Comercial N° GYM201103/1, de fecha 21.06.2011 de firma RICHORE CORPORATION **de Taiwán**, conjuntamente con Packing List .

6.- **QUE** rola a fojas 14, fotocopia de Certificado de Origen N° F113305030370003, de fecha 14.07.2011, que en recuadro 1 y 2 señala como exportador y productor la firma ZHEJIANG GUOYIGMEI PLASTIC CRAFT CO., LTD INDUSTRIAL AREA SOUTH CITY HUANGYAN TAZHOU ZHEJIANG CHINA. En recuadro 4 indica que el transporte es del puerto de Shanghai China al puerto de Valparaíso Chile, no señalando que hubo trasbordo en Taiwán de la mercancía. Recuadro 6 se encuentra sin completar.

7.- **QUE** a fojas 25 y 26, la fiscalizadora informante indica que:

- De la revisión de los documentos bases adjuntos a este expediente y lo instruido en el Oficio Circular N° 245/2007 del Sr. Subdirector Técnico de la D.N.A de Aduanas en el cual se refiere a que cuando interviene un operador de un tercer país el número de la factura comercial indicada en el recuadro 13 del Certificado de Origen debe ser el que se indica en la factura del exportador y no la del consignatario final, todo para efectos de conceder los beneficios del TLC China-Chile.

- De lo anterior fluye que al momento de solicitar el Certificado de Origen, estén dos sujetos, la entidad certificadora y el exportador que solicita el documento, y por consiguiente debe consignarse en el recuadro 13 del Certificado de Origen la factura que emita el exportador.

- Se concluye que la mercancía es originaria de China pero el cuestionamiento es el N° de la Factura indicada en el recuadro 13, ya que corresponde a Taiwán.

- Conforme lo anterior no procedería dejar sin efecto el Cargo 501960/2011 (se indica erróneamente a fojas 26 "Cargo 501958/25.08.2011")

8.- **QUE** a fojas 27 y 28, por Resolución s/n y Ordinario N° 461, ambos de fecha 08.05.2012 se notifica Causa a Prueba por existir hechos controvertidos, sustanciales y pertinentes.

9.- **QUE** el despachador a fojas 31 a 34 responde Causa a Prueba, indicando que:

- El Certificado de Origen N° F F113305030370003 se presentó debidamente firmado y autorizado de conformidad a lo señalado en el Capítulo V del Tratado con China

- La mercancía fue aforada sin objeciones.

- La operación de importación no es triangular, sino de una compra directa al productor chino, ya que la factura con que se tramitó el Certificado de Origen es la que está indicada en el recuadro 13 de dicho documento.

- En una situación similar y por Resolución N° 511 de 04.07.2011 de Segunda Instancia se resolvió dejar sin efecto el cargo formulado.

10.- **QUE** este Tribunal señala que conforme los procedimientos relacionados con las Reglas de Origen Establecidas en el Cap. V del Tratado TLC Chile-China y las instrucciones de llenado del Certificado de Origen para el caso de **operaciones triangulares**, en las cuales las facturas son emitidas por un operador no parte, en este caso se trata de una operación facturada en Taiwán que obligatoriamente debería declarar en el campo 6 el nombre y el país del productor de la parte originaria, además y de acuerdo a las instrucciones de llenado, deben venir consignado, número, fecha y valor de la factura emitida por el exportador en el recuadro 13 del Certificado de Origen, datos que vienen declarados correctamente en el Certificado de Origen, ya que se trata de facturas con la misma numeración y fecha . Por lo antes expuesto, y no cumpliendo con las instrucciones del llenado de este Certificado, se determina confirmar el Cargo N° 501.960, de fecha 25.08.2011.



Plaza Wheelwright 144
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200759
Fax (32) 2285763



Gobierno
de Chile

Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Regional Aduana Valparaíso
Departamento Técnicas Aduaneras
Unidad de Controversias

QUE en consecuencia, y

TENIENDO PRESENTE: Estos antecedentes y las facultades que me confieren los artículos 15° y 17° del DFL N° 329/79, dicto lo siguiente:

RESOLUCION

1.- CONFIRMASE el Cargo N° 501.960 de fecha 25.08.2011, en consideración a lo expuesto precedentemente.

2.- Elévense estos autos en consulta al Tribunal de segunda instancia si no fuere apelado dentro del plazo

ANOTESE Y NOTIFÍQUESE

IVA/AAC/FOC/MNE/ACP

FRESIA OSORIO CATALÁN
SECRETARIA RECLAMOS DE AFORO
ADUANA VALPARAÍSO

IRIS VICENCIO ARRIAGADA
Jueza Directora Regional
Aduana de Valparaíso



Plaza Wheelwright 144
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200759
Fax (32) 2285763